

Constancia Secretarial: A la señora juez proceso de Petición de herencia el cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No.100
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, febrero primero (01) del año dos mil
veintidós (2022).

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA Demandante: KAROL DANIELA ZAPATA YEPES. Demandado: SIR GLADYS GARCÍA SOTO. Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00018-00
--

I. ASUNTO.

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión se plasman las siguientes

III.- CONSIDERACIONES

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar solicita, previo a su decreto se deberá aportar por la parte demandante la póliza correspondiente al 20 % del valor de las pretensiones.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda PETICION DE HERENCIA instaurada por la señora KAROL DANIELA ZAPATA YEPES, en contra de SIR GLADYS GARCÍA SOTO.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada SIR GLADYS GARCÍA SOTO. y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

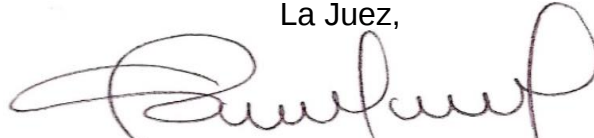
3º) ORDENAR a la parte demandante prestar caución que garantice el 20% de las pretensiones, lo que equivale a \$12.974.800.00, para disponer la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula

inmobiliaria No 375-18198, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

4º) RECONOCER al abogado JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 10.022.104 de Pereira Risaralda y portador de la tarjeta profesional No. 156.501 del Consejo Superior de la Judicatura, personería jurídica para actuar en representación de la señora KAROL DANIELA ZAPATA YEPES., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.402.127, expedida en Alcalá Valle, en el proceso de la referencia en los términos otorgados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 02 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0013.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef8132148cc927bce6c26dfcf7adb48059306a8229b8d7e410483d61629f611**

Documento generado en 01/02/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>